



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202311600052801**

Fecha: **12-01-2023**

Página 4 de 4

Bogotá D.C.

**URGENTE**

**Asunto:** Consulta respecto a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.  
Radicado. 202242402763652.

Respetada Señora xxxxx;

En atención a su solicitud, en la que indica:

*“(...) Quisiera saber si una Empresa de tipo jurídica que cotiza hace parte del sistema general de seguridad social en salud?. (...)”*

Es preciso indicar que no es clara su consulta en el sentido que no se especifica el tipo de “empresa jurídica que cotiza” a la que se refiere, sin embargo, se estima necesario indicar que la normatividad vigente es clara en definir la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, según el artículo 155 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup> los integrantes son:

**“Artículo. 155.-Integrantes del sistema general de seguridad social en salud. El sistema general de seguridad social en salud está integrado por:**

1. *Organismos de dirección, vigilancia y control:*

- a) *Los Ministerios de Salud y de Trabajo;*
- b) *El consejo nacional de seguridad social en salud, y*
- c) *La superintendencia nacional en salud;*

2. *Los organismos de administración y financiación:*

- a) *Las entidades promotoras de salud;*
- b) *Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y*
- c) *El fondo de solidaridad y garantía.*

3. *Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.*

---

<sup>1</sup> *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202311600052801**

Fecha: **12-01-2023**

Página 4 de 4

4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.

**5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.**

6. Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.

7. Los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos" (Negrilla fuera de texto).

Posteriormente, el artículo 161 de dicha ley indica los deberes de los empleadores de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 161. DEBERES DE LOS EMPLEADORES. Como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:**

1. Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la Entidad Promotora de Salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.
2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante acciones como las siguientes:
  - a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.
  - b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;
  - c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.
3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social." (Subrayado fuera de texto)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202311600052801**

Fecha: **12-01-2023**

Página 4 de 4

Por su parte, a través del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015<sup>2</sup> se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Dicho lo anterior, es claro que los actores que conforman el SGSSS se encuentran definidos en la norma, de tal forma que, deberá determinar si la entidad mencionada en su consulta cumple con las características descritas en este documento con el fin de considerarle un actor dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup> en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente;

---

<sup>2</sup> *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*

<sup>3</sup> *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*